



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza informando que mediante auto del 30 de mayo de 2023 se inadmitió la solicitud y la parte interesada dentro del término concedido no subsanó los yerros advertidos, ello pese a la notificación efectuada en debida forma de la referida providencia.

Manizales, junio 23 de 2023.


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN	170014003009-2023-00322-00
SOLICITANTE	LUIS HUMERTO HENAO HERNANDEZ

1. Objeto de decisión

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de solicitud de amparo de pobreza de la referencia, la cual fue inadmitida mediante auto fechado 30 de mayo de 2023

2. Consideraciones

Mediante providencia del 30 de mayo de 2023, este despacho judicial inadmitió la solicitud de amparo de pobreza impetrada por el señor Luis Humberto Henao Hernández, ello por la inobservancia en el libelo introductorio de lo establecido en los artículos del artículo 82, 90 y 151 del Código General del Proceso. Así las cosas, se concedió el término de 5 días para corregir los yerros advertidos.



Transcurrido el término otorgado por ley, la parte solicitante no ajusto la petición conforme a los reparos efectuados, situación que conlleva a la aplicación de los efectos jurídicos establecidos en el Artículo 90 del C.G.P, esto es, ordenar el rechazo de la demanda incoada por falta de subsanación.

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza

3. Decisión

En razón de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de amparo de pobreza promovida por el señor Luis Humberto Henao Hernández, ello conforme a las previsiones del artículo 90 del C. G. del P y ante la falta de subsanación de esta.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en los registros del despacho, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73bbc792534593227eaf64cb43a86e1a7c0052bea0515865986244012b51964**

Documento generado en 26/06/2023 12:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>